

Al Despacho de la señora Juez el recurso de impugnación interpuesto por la accionada el pasado 27 de marzo, en contra de la sentencia de tutela proferida el día 22 de marzo de 2023, con atento informe que la decisión en mención se notificó mediante oficio 165-EHCC enviado mediante correo electrónico el 22 de marzo de 2023 y el 28 de marzo de 2023 vencieron los términos de que tratan el Decreto 2591 de 1991 (3 días) y la Ley 2213 de 2022 (2 días). Para lo que se estime conveniente proveer.

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).



DIEGO ARNALDO LIZCANO PUENTES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 68001408801420230004600 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Accionante: ROJO TSETUNG JOHNSON GUERRA.

Como quiera que obra escrito de solicitud de impugnación el cual fue allegado dentro del término legal, se concederá el mismo para que la providencia proferida dentro del proceso constitucional de tutela sea objeto de alzada ante los Jueces Penales del Circuito –Reparto- tal como lo disponen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, envíese el cuaderno original del expediente ante la Oficina Judicial para que sea sometido al correspondiente reparto y permanezca el cuaderno copia en la Secretaría de este Despacho Judicial.

CÚMPLASE



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ